

“La participación de los menores extranjeros no acompañados: el derecho a ser oído”

Conclusiones de la Mesa de trabajo: “La participación de los menores extranjeros no acompañados: el derecho a ser oído”

10 de marzo de 2006

CONCLUSIONES DE LA MESA DE TRABAJO

El día 10 de marzo de 2006, en el marco de la Presentación de la Declaración de Buenas Prácticas del Programa de Menores Extranjeros No Acompañados en Europa del **ACNUR y Save the Children** y con la finalidad de realizar un análisis efectivo del cumplimiento del derecho de los menores extranjeros no acompañados a ser oídos, tuvo lugar la celebración de la Mesa de Trabajo *“La participación de los menores extranjeros no acompañados: el derecho a ser oído”*. La mesa de trabajo fue financiada gracias a la colaboración del proyecto Daphne II de la Unión Europea y de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La participación del menor y su correspondiente derecho a ser oído constituyen un derecho básico y primordial sobre el que se cimenta el Derecho de protección de menores, tanto nacional como internacional. El derecho a participar y ser escuchado, es proclamado en la Convención de los Derechos del Niño, en la Ley española de protección del menor, en todas las legislaciones autonómicas y en cualquier otra normativa relativa a los menores.

Los menores extranjeros no acompañados se encuentran en una situación de extrema vulnerabilidad que requiere una especial atención y cautela por parte de todos los actores implicados en los procedimientos que les afectan. Por este motivo consideramos que es posible y necesario seguir trabajando en esta materia.

El objetivo de la Mesa de Trabajo fue llevar a cabo un análisis de la efectiva aplicación de este derecho (tanto en el procedimiento de asilo como en el de extranjería), la detección de los problemas y dificultades existentes en la actualidad y la elaboración de una serie de propuestas para establecer los mecanismos necesarios con el fin de alcanzar el efectivo cumplimiento del mismo.

Participaron en el debate representantes de los actores relevantes que intervienen en el proceso de extranjería y de asilo de menores no acompañados, tales como miembros de los Ministerios involucrados, de los servicios de protección de menores de las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas, de la Oficina del Defensor del Pueblo y de la sociedad civil.

A lo largo del debate se puso de relieve la delicada situación en la que se encuentran los menores extranjeros no acompañados y la necesidad esencial de instaurar una mayor colaboración y coordinación entre los distintos actores implicados. Esta cuestión resulta especialmente importante ante la inexistencia de un Reglamento de la Ley de Protección Jurídica del Menor.

Se detectó una clara preocupación en relación al respeto del principio general del interés superior del menor, establecido tanto en la legislación nacional como en la internacional, y de forma particular en relación a las repatriaciones de menores no acompañados llevadas a cabo en los últimos meses. De igual forma, se hizo especial énfasis en la necesidad de establecer una asistencia letrada independiente con la finalidad de garantizar su derecho a la tutela judicial efectiva.

Se puso de relieve también la necesidad de formación y sensibilización en materia de asilo y menores para aquellos actores implicados en la toma de decisiones con el objetivo de facilitar la detección de los posibles casos susceptibles de protección internacional.

El documento que presentamos recoge propuestas y recomendaciones sobre el derecho a la participación que tienen su fundamento en los principales instrumentos jurídicos de aplicación a estos menores como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño o la Ley de Protección Jurídica del Menor. El ACNUR y Save the Children esperan que este documento contribuya a la plena realización y protección de los derechos de los menores extranjeros no acompañados.

- Este documento ha sido elaborado por Margarita de la Rasilla, Asesora legal del Programa de Protección del ACNUR y Almudena Escorial Senante, Responsable del Programa de Menores Extranjeros No Acompañados de Save the Children. Con la colaboración de Elena Arce, miembro de la subcomisión de Derecho de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española, Alicia Piñar Real, estudiante en prácticas en Save the Children de la Universidad Carlos III del Master de Derechos Humanos y Antonio Velasco, voluntario del ACNUR .

Abreviaturas

- 1951 Convención sobre refugiados Convención de las Naciones Unidas sobre el estatuto de los refugiados, 1951
- ACNUR Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados
- ACNUR- Agenda de Protección ACNUR – Agenda para la protección, 2002
- CDN Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, 1989
- CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer, 1979
- CERD Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, 1965
- CoE Consejo de Europa
- CoE Rec. Aeropuertos Consejo de Europa, Recomendación 1475 (2000) de la Asamblea parlamentaria sobre la llegada de solicitantes de asilo a aeropuertos europeos

Abreviaturas

- Directrices ACNUR ACNUR - Guía sobre políticas y procedimientos en la atención a menores no acompañados solicitantes de asilo, 1997
- ECHR Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades fundamentales, 1950
- ECRE (Menores) Consejo Europeo de Refugiados y Exiliados: Posición sobre Niños refugiados, 1996
- ICCPR Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966
- ICESCR Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966
- ICRMW Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, 1990
- Manual ACNUR Manual de ACNUR sobre procedimientos y criterios para la determinación del estatuto de refugiado, 1992
- Protocolo sobre el Tráfico de personas Protocolo para prevención, supresión y penalización del tráfico de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa el Convenio de Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional organizada, 2000

Abreviaturas

- Protocolo sobre el Tráfico ilícito Protocolo contra el tráfico ilícito de inmigrantes por tierra, mar y aire que complementa el Convenio de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, 2000
- CoE Rec Formación de Policías Recomendación 1309 (1996) de la Asamblea parlamentaria sobre la formación de policías y guardias de fronteras empleados en la recepción de solicitantes de asilo en pasos fronterizos
- UE Dir. Familia Directiva del Consejo 2003/86/CE sobre el derecho a la reagrupación familiar
- UE Dir. Recepción Directiva del Consejo 2003/9/CE por la que se aprueban normas mínimas para la acogida de solicitantes de asilo en los Estados miembros
- UE Res. Resolución relativa a los menores no acompañados nacionales de países terceros, 1997
- UE Res. Mínimos Consejo de la UE, Resolución sobre garantías mínimas para los procedimientos de asilo, 1995

1. CUESTIONES GENERALES

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Desarrollo legislativo de la Ley de Protección Jurídica del Menor</p> <p>Uniformidad de prácticas entre las diferentes Comunidades Autónomas</p> <p>Asistencia jurídica independiente</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Impulsar la elaboración y aprobación del Reglamento de la Ley de Protección Jurídica del menor •Unificación de criterios y prácticas en todo el territorio nacional para evitar situaciones discriminatorias. •Las CCAA que tengan la tutela del menor tienen que garantizar el derecho del menor a expresar su opinión, y a que ésta sea valorada objetivamente. Para ello es necesaria una asistencia jurídica independiente a los intereses de la Administración, y orientada en todo caso al superior interés del menor: <ul style="list-style-type: none"> •A través de la figura del <u>defensor judicial</u>, nombrado en los supuestos de conflicto de intereses entre el menor tutelado y su tutor. •El objetivo principal es garantizar que cualquier decisión que se tome, se realice teniendo en cuenta su interés superior. •Garantizar el Derecho de los menores a ser asistidos y asesorados por un letrado, con independencia del Ministerio Fiscal en el procedimiento de asilo, en el administrativo que decida sobre su repatriación y en el de declaración de desamparo. 	<ul style="list-style-type: none"> •LO 1/1996 de protección jurídica del menor •CE, arts. 1.1 y 9.2 •LO 1/96 art.3 •CDN art. 2 •Observación General nº 6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, parr. 18 • C. Civil. Arts 162,163, 299 y 300 • LO 1/96, art. 9 •CE art 24.2 • LJCA art 18 •Informe 2005 del Defensor del Pueblo sobre Asistencia Jurídica a Extranjeros. •Observación General nº 6 del Comité de Derechos del Niño, parr. 33 a 37 <p style="text-align: center;">8</p>

2. IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

2.1. Localización

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
Realización de entrevistas y primer contacto con el menor	•Necesaria formación de los agentes sobre asilo, protección de menores, buenas prácticas sobre trato a menores...	<ul style="list-style-type: none">•CDN, art. 3(3) y 8•CoE Rec. Formación de policías, Parr. 3 & 4•UE Dir. Recepción, art. 19(4).• UE Res., art. 3(1) y 4(5):•Directrices ACNUR, Parr. 5.6 & 5.8 – 5.10 y 11•Recomendación 1703 (2005) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Parr. 9 iv.•Observación General nº6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Parr. 20 y 95

2.2. Pruebas de Edad

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Realización de las Pruebas de edad</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Las pruebas de edad se llevarán a cabo, de acuerdo con el artículo 92.1 del Reglamento de la Ley de Extranjería, únicamente cuando se trate de “<i>menores extranjeros indocumentados cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad...</i>”. Cuando el menor presente documentación oficial que acredite su minoría de edad, la prueba de edad no será pertinente. •Los resultados de las pruebas de edad deben considerarse como estimaciones poco precisas y valorarse en combinación con la información facilitada por el menor, así como con cualquier documento que éste pudiera presentar. •En los supuestos en los que exista controversia sobre la edad del menor, una vez realizadas las pruebas periciales pertinentes, el Ministerio Fiscal deberá pronunciarse sobre la misma. La resolución de ese órgano debería establecer con valor de presunción la edad del menor. En cualquier caso los letrados ejercitarán las acciones oportunas cuando la fijación de la edad no sea correcta, bien se haya determinado por una decisión del Ministerio Fiscal, o bien se haya determinado por la vía de hecho. 	<ul style="list-style-type: none"> •LO 1/1996 de protección jurídica del menor, art. 4.1, 5.1, 9. •Reglamento de la Ley de Extranjería art. 92.5 •CDN, art. 12 •ECRE (Menores), parr. 9 y 31 •ICRMW, art. 33(1)(b). 1951 Convención de Refugiados, art. 31. •Res. UE, art. 4(3). •Directrices ACNUR, párrafo 5.11 •Manual ACNUR, párrafos 196-197 •Observación General nº 6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen., Parr. 31.i •Informe 2005 del Defensor del Pueblo sobre Asistencia Jurídica a Extranjeros.

2.2. Pruebas de Edad (Continuación)

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Realización de las Pruebas de edad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los menores deberían ser: <ul style="list-style-type: none"> ○ Informados adecuadamente por un representante del Ministerio Fiscal de forma comprensible para su edad y madurez y en su idioma. ○ Escuchados para que su madurez psicológica pueda ser valorada. ○ Tener acceso a asistencia jurídica antes de que se les someta a la prueba de edad. ○ Si el menor no estuviera de acuerdo con los resultados de la prueba de edad, se le debería ofrecer la opción de realizar una segunda prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> • LO 1/1996 de protección jurídica del menor, art. 4.1, 5.1, 9 • Reglamento de la Ley de Extranjería art. 92.5 • CDN, art. 12, 13 y 17 • ECRE (Menores), parr 9 y 31 • ICRMW, art. 33(1)(b). • 1951 Convención de Refugiados, art. 31. • Res. UE, art. 4(3). • Directrices ACNUR, párrafo 5.11 • Manual ACNUR, párrafos 196-197 • Informe 2005 del Defensor del Pueblo sobre Asistencia Jurídica a Extranjeros. • Observación General n° 6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Parr. 31.i

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Uniformidad a nivel nacional de las pruebas de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La realización de las pruebas de edad debería ser uniforme en todo el territorio nacional, de forma que todos los menores pudieran recibir el mismo trato en todas las Comunidades y Ciudades Autónomas españolas de conformidad con el principio de no discriminación. • Recomendación sobre medios diagnósticos en los casos de estimación forense de la edad: (de conformidad con las conclusiones de la “Jornada sobre determinación de la edad en menores indocumentados”, celebrada en marzo de 2004 en Donostia, San Sebastián) <ol style="list-style-type: none"> 1. Examen físico general: especificando peso y talla del sujeto, biotipo e índice de masa corporal, evolución de signos de maduración sexual y conclusiones del examen médico general, describiendo cualquier signo sugestivo de una condición patológica que pudiera interferir con el ritmo madurativo del menor. 2. Estudio radiográfico del carpo de la mano izquierda. 3. Examen de la cavidad oral y estudio radiográfico dental. Este examen estaría orientado a definir condiciones patológicas que pudieran alterar el ritmo de maduración dental y a valorar el estado de maduración y mineralización dentales. 	<ul style="list-style-type: none"> •LO 1/1996 de protección jurídica del menor art. 3. •CDN, art. 2. •CDN, art. 22(1). •CEDAW. •CERD •ECHR, art.14. •ECRE (Menores), párrafos 5-7 • ICCPR, art. 24(1) • ICESCR, art. 10(3) •ICRMW, art. 18(1). •Protocolo sobre el tráfico de personas, art. 14(2). •Protocolo sobre el tráfico ilícito, art. 19(2). •Recomendación 1703 (2005) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Parr. 9 vi b. •Observación General nº6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen., Parr. 18

3. ENTRADA EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE MENORES

3.1. Información

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Información a los menores sobre su situación y sus derechos desde su entrada en el sistema español de protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •Se debería proporcionar información adaptada a su edad y madurez sobre la situación en la que se encuentran al entrar en el sistema de protección español, sus derechos, servicios existentes, procedimiento para solicitar asilo... •Sería aconsejable la elaboración de materiales adecuados para los menores que estén en todos los centros con toda la información relevante (derechos, asilo, proceso de documentación...), tales como: guías, vídeos, folletos en diferentes idiomas... •La información que se ofrece al menor y la obtención de la misma se debería hacer por personas que conozcan en profundidad las necesidades de los menores y que tengan experiencia y formación específica en esta materia. •Formación específica en estos temas para profesionales: asilo, extranjería, protección de menores, tratamiento a menores..... •Se debería contar con la presencia de traductores y mediadores culturales en todos los centros, especialmente en los de primera acogida 	<ul style="list-style-type: none"> •LO 1/1996 de protección jurídica del menor art. 5.1 y 3, 10.1 y 2, art.11. • CDN, art. 13, 16,17,22.2 •ECRE (Menores), párrafo 31 •ICRMW, art. 33(1)(b). ECHR, art. 8 •UE Res., art. 3(1). •ICCPR, art. 17 •ICRMW, art. 14 •Observación General nº 6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Parr. 25 y 31.iii. •Directrices ACNUR, p.5.16, 5.17

3.2. Asistencia jurídica

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
Asistencia letrada con independencia del Ministerio Fiscal	•Intervención del abogado independiente designado desde el primer momento del procedimiento.	<ul style="list-style-type: none">•Art. 24.2 CE.•LO 1/1996 de protección jurídica del menor art.10.1, 11.2.g.•Informe 2005 del Defensor del Pueblo sobre Asistencia Jurídica a Extranjeros.•Observación General nº6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Parr. 21 y Parr.36

3.3. Documentación

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
Documentación de los menores	<ul style="list-style-type: none">•Elaboración y entrega a los menores no acompañados tutelados de un documento que incluya una fotografía para su sencilla identificación que facilite a los menores poder acreditarse y realizar las gestiones de su vida cotidiana con normalidad y con independencia de que su pasaporte esté en posesión de las autoridades competentes.	<ul style="list-style-type: none">•LO 1/1996 de protección jurídica del menor art. 10.4.•CDN art.8.

4. BÚSQUEDA DE SOLUCIONES DURADERAS

Toma de decisiones

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
Toma de decisiones	<ul style="list-style-type: none"> • Creación de una Comisión ad hoc de composición plural, en la que estén representadas las instituciones implicadas en el trabajo con los menores: <ul style="list-style-type: none"> – Delegación de Gobierno – Servicios de Protección de la Comunidad Autónoma correspondiente – Representante de la entidad que ostenta la guarda de los menores – Ministerio Fiscal – Abogado del menor • Con el objetivo de: <ul style="list-style-type: none"> – Evaluar el caso individual del menor – Escuchar al menor desde el principio en el proceso y tener en cuenta su opinión, de acuerdo a su edad y madurez, para la toma de decisiones. – Tomar una decisión de acuerdo al interés superior del menor: permanencia en España (asilo, extranjería) o repatriación al país de origen 	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento Ley Extranjería art.92.4 • L.O. 1/96, art. 9.1 • CDN art.12 • ECRE (Menores), párrafos 25 & 26 • Agenda de protección ACNUR, Capítulo III, Objetivo 6(2) • Directrices ACNUR, párrafos 5.14 - 5.15 • Manual ACNUR, párrafo 41 • Observación General nº6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, parr 79, 81 y 84

4.1. Permanencia en territorio español e integración

4.1.A. Extranjería

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>En el proceso de tramitación de la documentación</p>	<ul style="list-style-type: none">•El menor, a través de su abogado o por sí mismo, debería poder solicitar información o conocer el estado en el que se encuentran su solicitud de autorización de residencia o/y trabajo.•En los casos en los que resulte apropiado de acuerdo con el interés superior del menor, se deberá facilitar la comunicación regular con su familia	<ul style="list-style-type: none">• CDN, art. 13 y 17• LO 1/96 Protección Jurídica del Menor, art.9 • CDN, art. 9.3 y 10.2•Observación General nº6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, parr 90.

4.1. Permanencia en territorio español e integración

4.1.B. Asilo

4.1.B. i. Identificación y determinación de la necesidad de protección internacional

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Identificación de las necesidades de protección internacional</p>	<ul style="list-style-type: none">•En la identificación y determinación de la necesidad de protección internacional se debe tomar en consideración:<ul style="list-style-type: none">-La edad y la madurez de un niño y su nivel de desarrollo-La posibilidad de que los menores manifiesten sus miedos de forma diferente que los adultos-La probabilidad de que los menores tengan conocimientos limitados sobre las condiciones en sus países de origen •Por todo ello, en el estudio de sus peticiones puede ser necesario aplicar una visión más amplia de determinados factores objetivos y determinar, en base a esos factores, si un niño tiene un temor fundado a ser perseguido.	<ul style="list-style-type: none">•LO 1/1996 de protección jurídica del menor art. 9.•Reglamento ley de extranjería art.92.4.•CDN, arts. 3, 12, 22, 32, 34, 35, 36, 37 y 38.•ECHR, art. 4(1) y 4(2) 2•UE Res., art. 4(6).•ICCPR, art. 8•Recomendación 1703 (2005) de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Parr. 9 iii g.•Observación General nº 6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Parr. 27, 28, 53, 58, 59, 64, 66,74.• Directrices sobre protección y cuidados de los Niños refugiados: capítulos 8 & 9. 19

4.1.B. ii. Acceso al procedimiento

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Compatibilidad entre la vía del asilo y la vía de extranjería.</p>	<ul style="list-style-type: none"> •El hecho de tramitar la solicitud de asilo del menor no deberá en ningún caso menoscabar los derechos que como menor extranjero no acompañado tiene reconocidos en España. •De acuerdo con el Reglamento de Extranjería, transcurridos nueve meses desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores, una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si esta no hubiera sido posible, se procederá a otorgarle la autorización de residencia. En el caso de los menores solicitantes de asilo, nunca es posible tal intento de repatriación, por lo que, una vez transcurrido dicho plazo, se le debería otorgar de forma inmediata una autorización de residencia en España, lo que en ningún caso debe suspender el procedimiento de asilo. 	<ul style="list-style-type: none"> •CDN, art. 2 •CDN, art. 22(1) •CERD •ECHR, art.14 • ECRE (Menores), p 5-7 •Art. 92.5 Reglamento de extranjería.

4.1.B. iii. Formalización de la solicitud de asilo

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Interpretación de las limitaciones de la capacidad de obrar del menor</p>	<p>• Los menores de edad podrán presentar la solicitud de asilo por sí mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • LO 1/1996 de protección jurídica del menor art.9 y 2 in fine. • Art. 18 Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa • Observación General nº6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Parr. 66.

4.1.B. iv. Entrevistas

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Especialización en la realización de entrevistas a menores solicitantes de asilo</p>	<ul style="list-style-type: none"> •En caso de ser necesaria la realización de entrevistas, éstas deberán llevarse a cabo de una forma agradable para los menores (descansos, ambiente no amenazante) y por funcionarios que dispongan de la formación necesaria para entrevistar a menores. •En cada entrevista, los menores han de estar acompañados por su abogado y, si así lo desea el menor, por otra persona adulta de su confianza (trabajador social, familiar, tutor, etc.). •Los menores no acompañados deberán poder prestar declaración a través de distintos medios, entre los que se incluyen la declaración oral, dibujos y escritos, entrevistas con expertos independientes grabadas en video y la declaración por videoconferencia. •Sería conveniente que, especialmente en la atención a niños más pequeños o niños con discapacidades o aquellos que sufran traumas psicológicos, un experto independiente evalúe la capacidad del menor de expresar claramente un temor fundado a ser perseguido e identifique cualquier dificultad que un menor pueda tener a la hora de contar incidentes dolorosos o de revelar informaciones confidenciales. 	<ul style="list-style-type: none"> •LO 1/1996 de protección jurídica del menor art.9. • CDN, art. 3.3 •CoE Rec. Aeropuertos, párrafo 10, ii.b. •ECRE (Menores), párrafo 26-27 •UE Res., art. 4(5) •Directrices ACNUR, párrafos 4.2 & 8. •UE Res. Mínimos, párrafo 27 •ECRE (Menores), párrafo 27 •Manual ACNUR, párrafo 214 •Observación General nº6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen., Parr. 72, 74, 75

4.1.B. v. Localización de la familia

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Precaución en la localización de la familia</p>	<ul style="list-style-type: none"> •La búsqueda de los padres y de la familia del menor deberá iniciarse cuanto antes, siempre y cuando dicha búsqueda no ponga en peligro al menor ni a los miembros de la familia del menor en su país de origen. •La búsqueda sólo deberá llevarse a cabo de forma confidencial. Los Estados y otras organizaciones involucrados en procesos de localización de familias deberán cooperar con las Agencias de las Naciones Unidas, la Agencia central de Búsqueda del Comité Internacional de la Cruz Roja y los Servicios sociales internacionales. En ningún caso se podrá contactar con las autoridades del país de origen. •Los menores no acompañados deberán ser debidamente informados sobre el proceso, debiéndose tomar en cuenta sus opiniones. En los casos en los que resulte indicado, los encargados del bienestar del menor deberán facilitar una comunicación regular entre el menor y su familia. 	<ul style="list-style-type: none"> •LO 1/96 Protección Jurídica del Menor art. 9 •CDN, art. 9(3), 10.1, 10.2,12, 22.2, •ECHR, art. 8 •ECRE (Menores), párrafo 32 •UE Dir. Recepción, art. 19(3). •UE Res., art. 3(3). •CCPR, art. 23(1). •ICRMW, art. 44(1). •Directrices ACNUR, párrafo 5.17 •Manual ACNUR, párrafo 218 •Observación General n° 6 del Comité de Derechos del Niño sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, Parr. 30.

4.2. Reagrupación o repatriación

PROBLEMAS DETECTADOS EN LAS SIGUIENTES ÁREAS	RECOMENDACIONES	BASE JURÍDICA
<p>Garantías Procesales</p> <p>Preparación de la Repatriación</p> <p>Ejecución de la repatriación</p>	<ul style="list-style-type: none"> •El menor debe ser inmediatamente informado de la decisión de repatriación que deberá estar debidamente motivada. •Cualquier persona interesada que no estuviera de acuerdo con la decisión adoptada por la Delegación de Gobierno sobre la repatriación del menor debería tener la oportunidad de solicitar la revisión de dicha decisión, fundamentando la misma, por una institución independiente. •Se deberá facilitar el contacto entre el menor y su familia (o, en ausencia de ésta, con los servicios de protección del menor) antes de que la repatriación del menor se efectúe •Los menores han de ser plenamente informados en el momento de la ejecución de lo que va a ocurrir, a donde les llevan, las persona que les estará esperando...así como de toda la información relevante al respecto. 	<ul style="list-style-type: none"> •CE art.24 •CDN, art. 13, 17 y 22(2), 9.3, 10.2 •ECRE (Menores), párrafo 31